

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 8 de agosto de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de LORCA MARÍN, S.A. contra el acuerdo de la Mesa de contratación de 22 de mayo de 2024 por el que se ratifica la propuesta de adjudicación en favor de DISTRAUMA MEDICAL, S.L.; así como contra la resolución de la Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre, de 30 de mayo de 2024, por la que se adjudica el lote 1 a esa mercantil, en el marco del contrato denominado “suministro de aditamentos para mesas de quirófano para el nuevo bloque técnico y hospitalización del Hospital Universitario 12 de Octubre”, número de expediente PA 2024-0-03, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el día 23 de febrero de 2024 en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid y en el DOUE, y el 1 de marzo del 2024 en el BOCM, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en 3 lotes

El valor estimado de contrato asciende a 236.154,00 euros y su plazo de

duración será de un mes.

A la presente licitación se presentaron dos licitadores: entre ellos, la recurrente.

Segundo. - Celebrado por la Mesa de contratación acto de apertura y calificación de documentación relativa al cumplimiento de requisitos previos el día 3 de abril de 2024, se solicita subsanación de la misma a los dos licitadores presentados.

El 10 de abril de 2024, presentada documentación de subsanación, resultan admitidas ambas mercantiles.

En fecha 30 de abril de 2024, emitido informe técnico de valoración de ofertas en que no se valora la oferta de la recurrente al lote 1 por entender que se incumplen las especificaciones técnicas, la Mesa propone la adjudicación del contrato a DISTRAUMA MEDICAL, S.L., sin acordar expresamente la exclusión de LORCA MARÍN, S.A.

El 6 de mayo de 2024 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de LORCA MARÍN, S.A. en el que solicita la anulación del acuerdo de admisión de la oferta de DISTRAUMA MEDICAL, S.L. y su exclusión del procedimiento de licitación.

Por Resolución de la Directora Gerente del Hospital de 30 de mayo de 2024, publicada en el Portal el 7 de junio de 2024, se adjudica el Lote 1 (orden 1-33) en favor de DISTRAUMA MEDICAL, S.L., constando como licitador excluido de dicho lote el recurrente, siendo el motivo "Presentan en ficha técnica medidas inferiores a las que se determinan como exigido en el PPT".

El recurso especial contra la admisión de la oferta de DISTRAUMA, número 200/2024, fue estimado por este Tribunal mediante Resolución 235/2024, de 11 de junio, al quedar acreditado que la actuación del órgano de contratación fue contraria a lo dispuesto en los pliegos, así como a lo previsto en las normas y principios de la

contratación pública, anulando el acuerdo de admisión al Lote 1 de la licitadora DISTRAUMA MEDICAL, S.L. y retrotrayendo las actuaciones del expediente a efectos de excluir la oferta de este licitador al referido lote, continuando con la tramitación legal del expediente.

Dicha resolución fue notificada al órgano de contratación el día 14 de junio de 2024.

El 26 de junio de 2024 se celebra sesión de la Mesa de contratación en la que se acuerda lo siguiente:

“Vista la resolución estimatoria del TACP (nº 235/2024) al recurso formulado por la licitadora LORCA MARÍN, S.A para que se excluyera a la licitadora DISTRAUMA MEDICAL, S.L. en el LOTE 1 y habida cuenta que LORCA MARÍN, S.A. quedaba excluida tras informe técnico por no cumplir con el PPT, visto en sesión de 30 de abril de 2024 (Acta 103/24), y siendo los únicos licitadores presentados a dicho lote, la Mesa de contratación decide por unanimidad, proponer que el Lote 1 de este expediente sea declarado desierto.”

Mediante Resolución de la Directora Gerente de 28 de junio de 2024 se resuelve declarar desierto el Lote 1 del expediente, por haber sido excluida la recurrente.

Tercero. - El 26 de junio de 2024 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de LORCA MARÍN, S.A. en el que solicita la anulación del acuerdo de la Mesa de contratación de 22 de mayo de 2024 por el que se ratifica la propuesta de adjudicación en favor de DISTRAUMA MEDICAL, S.L.; así como contra la resolución de la Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre, de 30 de mayo de 2024, por la que se adjudica el lote 1 a esa mercantil, por entender que ambos acuerdos resultan contrarios a Derecho tras la resolución dictada por este Tribunal 235/2024, de 11 de junio, por la que se anula el acuerdo de admisión al Lote 1 de la licitadora DISTRAUMA MEDICAL, S.L.

El 5 de julio de 2024 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), solicitando la desestimación del recurso.

Cuarto. - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por ser uno de los actos impugnados el acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, y el artículo 21 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales (RPERMC), aprobado por Real Decreto 814/2015 de 11 de septiembre, sin que sea necesario adoptar acuerdo de mantenimiento de la suspensión en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 5 de diciembre de 2018, dado que el órgano de contratación en su informe no se pronuncia sobre la suspensión del procedimiento.

Quinto. - No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse

de una persona jurídica licitadora en el procedimiento que pretende el cumplimiento de una resolución anterior de este Tribunal y, por tanto, “*cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso*” (Artículo 48 de la LCSP). La recurrente ha sido excluida de la licitación del lote impugnado, si bien, a fecha de resolución dicha exclusión no ha adquirido firmeza, pues se ha interpuesto recurso contra dicho acuerdo.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues los acuerdos impugnados fueron adoptados en fechas 22 y 30 de mayo de 2024, publicados respectivamente en el Portal los días 21 y 7 de junio de 2024, e interponiéndose recurso en este Tribunal, el mismo 26 de junio de 2024, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpone en el marco de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros.

El acuerdo de la Mesa por el que se ratifica la propuesta de adjudicación, es un acto de trámite no cualificado pues requiere la aceptación del órgano de contratación, por lo que estaríamos ante un acto no recurrible al no reunir los requisitos del artículo 44.1.b) de la LCSP.

Ahora bien, el escrito se dirige asimismo contra el acto de adjudicación del contrato, acto que sí se considera acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.c) de la LCSP.

Quinto. - En cuanto al fondo del recurso, la impugnación se basa en el incumplimiento de la Resolución de este Tribunal número 235/2024, de 11 de junio, que estimaba el recurso especial interpuesto por la también ahora recurrente contra la admisión de la oferta de DISTRAUMA, y que fue objeto de estimación con anulación del acuerdo de

admisión de aquella licitadora al Lote 1, con retroacción de las actuaciones del expediente a efectos de excluir la oferta de este licitador al referido lote, continuando con la tramitación legal del expediente.

Entiende la recurrente que no se da cumplimiento a aquella resolución con la adopción de los dos actos impugnados, pues el contrato se adjudica a DISTRAUMA.

El órgano de contratación alude en su informe a la coincidencia de fechas entre la adopción de acuerdos en cumplimiento de la resolución 235/2024 y la interposición del nuevo recurso por parte de LORCA MARÍN.

Señala que en ese mismo espacio temporal estaba siendo anulada por el órgano de contratación la adjudicación del Lote 1 a DISTRAUMA, pues con fecha 26 de junio y publicación en el portal el día 28, se emite Resolución por la Dirección Gerencia por la que, en atención al acuerdo del Tribunal adoptado, procede excluir a DISTRAUMA MEDICA, S.L. y se declara desierto el lote 1.

En atención a lo anterior, solicita la desestimación del recurso.

Vistas las alegaciones de las partes y, consultado tanto el expediente de contratación remitido a los efectos del artículo 56 LCSP, como las publicaciones de la licitación efectuadas en el Portal de la Comunidad de Madrid, constata este Tribunal que una vez recibida la Resolución de este Tribunal, el órgano de contratación celebra el 26 de junio de 2024 sesión de la Mesa de contratación en la que se acuerda lo siguiente:

“Vista la resolución estimatoria del TACP (nº 235/2024) al recurso formulado por la licitadora LORCA MARÍN, S.A para que se excluyera a la licitadora DISTRAUMA MEDICAL, S.L. en el LOTE 1 y habida cuenta que LORCA MARÍN, S.A. quedaba excluida tras informe técnico por no cumplir con el PPT, visto en sesión de 30 de abril de 2024 (Acta 103/24), y siendo los únicos licitadores presentados a dicho lote, la Mesa de contratación decide por unanimidad, proponer que el Lote 1 de este

expediente sea declarado desierto.”

Mediante Resolución de la Directora Gerente de la misma fecha se resuelve declarar desierto el Lote 1 del expediente, por haber sido excluida la recurrente.

Entiende este Tribunal que, pese a que el órgano de contratación no ha anulado de forma expresa la adjudicación efectuada mediante Resolución de 30 de mayo de 2024, la pretensión de la recurrente ha sido satisfecha por retroacción de actuaciones con adopción de acuerdo de la Mesa en cumplimiento de nuestra resolución y resolución de declaración de desierto del procedimiento de licitación del lote 1, ambos de fecha 26 de junio de 2024, publicados con posterioridad a la presentación del recurso, lo que produce una pérdida sobrevenida de objeto. Ello no contraviene su interés legítimo a obtener la tutela judicial en relación a la pretensión de anulación de su exclusión, pues este acto de trámite, al no haber sido acordado por la Mesa de forma expresa, ni notificado de forma independiente, ha sido objeto de recurso posterior contra la resolución de declaración de desierto del lote 1.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero. - Declarar la pérdida sobrevenida del objeto del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil LORCA MARÍN, S.A. contra la resolución de la Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre, de 30 de mayo de 2024, por la que se adjudica el lote 1 a DISTRAUMA MEDICAL, S.L, en el marco del contrato denominado “suministro de aditamentos para mesas de quirófano para el nuevo bloque técnico y hospitalización del Hospital Universitario 12 de Octubre.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero. - Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la LCSP.

Cuarto. - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.